JUSTIFICACIÓN DE ADICIÓN Y PRÓRROGA
CONVENIOS DE ASOCIACIÓN
Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro

1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO.

1.1 Tipo de Contrato:	Convenio de Asociación / Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro
1.2 Número del Contrato:	202501800
1.3 Objeto:	AUNAR ESFUERZOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE FORMACIÓN EN DIFERENTES ÁREAS ARTÍSTICAS EN LAS CASAS DE CULTURA DE ONCE (11) MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
1.4 Razón Social del Asociado:	FUNDACIÓN BIENESTAR SOCIAL SIN FRONTERAS (FUNBISFRON).
1.5 NIT del Asociado:	900.705.330-7
1.6 Valor inicialmente pactado:	DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($2.142.857.143), discriminados de la siguiente manera: El aporte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO por la suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.500.000.000). Y el aporte de la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro (ESAL) por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($642.857.143).
1.7 Plazo inicialmente pactado:	SEIS (6) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, así como la suscripción de la respectiva Acta de Inicio.
1.8 Fecha de inicio:	12/06/2025
1.9 Supervisión:	VERÓNICA CANTILLO RAMÍREZ C.C 1.140.833.772 Secretaria de Despacho, Código 020, Grado 02 Secretaría de Cultura y Patrimonio

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, consagra que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, y que el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes seccionales de Desarrollo.

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, atribuye en los medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el cumplimiento del objeto contractual que, para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato y que en consecuencia, con el exclusivo fin de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas e introducir modificaciones a lo contratado.

Que el artículo 40 de la norma ibidem, precisa que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en Salarios Mínimos Legales Mensuales.

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", determina que las entidades estatales, cualquiera

sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de Convenios de Asociación o la creación de Personas Jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Que el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto No. 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", estipula que la Entidad Estatal está obligada a publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) los documentos del proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Que el artículo 5° del Decreto No. 92 de 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política", dispone que los Convenios de Asociación que celebren las Entidades Estatales y las Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro de Reconocida Idoneidad, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley, a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la Entidad Sin Ánimo de Lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del Convenio de Asociación; añadiéndose qué los recursos que compromete la Entidad Sin Ánimo de Lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Y que la norma ibidem constriñe: *"Artículo 7º. Aplicación de los principios de la contratación estatal. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de qué trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y ésta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos".*

Que la Guía para la Contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, también conocida bajo la denominación de Colombia Compra Eficiente, señala que la Entidad Estatal puede incluir en el contrato las herramientas que requiera para hacer un seguimiento adecuado a la ejecución del programa o actividad y puede establecer metas, criterios mínimos de nivel de servicio o calidad y mecanismos de verificación.

Que el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, contempla:

5.2.1. MODIFICACIONES AL CONTRATO, ADICIONES, SUSPENSIONES, CESIÓN: Las modificaciones contractuales son variaciones del contenido original que puede tener un contrato durante su ejecución, por acuerdo entre las partes, o unilateralmente de acuerdo con lo contemplado en la Ley 80 de 1993; dichas modificaciones deberán constar por escrito y no pueden llegar a modificar la naturaleza, ni elementos esenciales del contrato. Después que se aprueba y publica el contrato, el SECOP II lo cambia a estado "Firmado". Si se va a modificar el contrato, el usuario debe ingresar al contrato y entrar al módulo de modificaciones ("Modificar"). Después de crear la modificación del contrato se debe diligenciar la justificación de la modificación. Esta información es obligatoria. El SECOP II le permite adjuntar documentos que soporten la modificación contractual que se está realizando. Después de que el Proveedor aprueba la modificación, se debe ingresar para publicarla. Toda modificación debe ser solicitada por escrito ante el ordenador del gasto. La solicitud de modificación debe ser motivada y suscrita por el Supervisor y/o Interventor, según corresponda y por el Secretario de despacho o Subsecretario de la respectiva dependencia.

MODIFICACIONES DE MUTUO ACUERDO: Son aquellas que puede sufrir un contrato durante su ejecución, existiendo acuerdo entre las partes, deben ser autorizadas por el ordenador del gasto y previo a ello debe existir un estudio que justifique tales modificaciones el cual debe ser firmado por el Supervisor y/o Interventor, según corresponda.

5.2.1.1. ADICIONES: Corresponde al incremento en el valor del contrato, y por expresa prohibición legal no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado este en SMMLV. Para lo anterior, es requisito anexar previamente el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal que ampara el compromiso adquirido por la Gobernación del Departamento del Atlántico. Deberán obedecer a razones objetivas y necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Será obligación del contratista tramitar ante la compañía aseguradora la modificación de las garantías a que haya lugar para tener amparado el valor total del contrato.

5.2.1.2. PRORROGAS: La adición del plazo se denominará prorroga, y consiste en la modificación del plazo de ejecución inicialmente fijado a solicitud de cualquiera de las partes. Esta modificación solo podrá realizarse mientras el contrato esté vigente y deberá constar en documento escrito suscrito por las partes. Deberán obedecer a razones ajenas a la voluntad de las partes o por causas de un tercero. Será obligación del contratista tramitar ante la compañía aseguradora la modificación de las

garantías a que haya lugar para tener amparado el contrato y deber del ordenador del gasto verificar que ello se cumpla. Es necesario que los supervisores verifiquen las vigencias y cubrimiento de las garantías, a efectos de tenerlas conforme a la adición que se realice, para tales efectos exigirán al contratista la aplicación en valor asegurado o plazo, según se requiera, antes de seguir con la ejecución contractual. El ordenador del gasto es responsable disciplinario y fiscalmente por la no observancia del deber de tener vigentes (En suficiencia legal de monto y tiempo) las garantías exigidas para la ejecución contractual.

Que la Corte Constitucional basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resaltó que las modificaciones a los contratos estatales deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede extraer de la Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual aborda el asunto sobre que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible, no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica *"(…) Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó: "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes (…)"*

Que el contrato adicional consiste esencialmente en la inclusión de nuevos elementos al objeto del negocio jurídico que, pese a no estar previstos en él, guardan una estrecha relación y se requieren para lograr la correcta ejecución del acuerdo de voluntades pactado. La expresión "adicionar" cobija cualquier modificación que incida en el valor inicialmente convenido, así como la inclusión de obras, bienes, servicios o suministros nuevos o distintos de los originalmente acordados, los cuales son indispensables para que el objeto contractual cumpla la finalidad buscada por la entidad estatal contratante1. El contrato adicional puede tener lugar cuando, durante la etapa de ejecución, se reconoce la necesidad de incorporar una o varias prestaciones a la relación obligacional, para colmar el interés colectivo que justifica la existencia misma del acuerdo de voluntades. El Consejo de Estado entiende dichas prestaciones adicionales como aquellas que "no fueron parte del objeto del contrato principal, y por lo tanto implican una variación de este; se trata entonces de obras nuevas, distintas de las contratadas, o de ítems no previstos, pero que su ejecución en determinadas circunstancias resulta necesaria"2. Conviene resaltar que los contratos adicionales deben constar por escrito y ser firmados por quienes tienen competencia para comprometer jurídicamente a las partes. En efecto, "respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de estos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero"3.

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1920 del 9 de septiembre de 2008 P. Enrique José Arboleda Perdomo
2 Sentencia de la Sección Tercera del 15 de julio de 2004, expediente 1164-02 (AP) P. María Elena Giraldo Gómez.
3 Sentencia de la Sección Tercera del 18 de febrero de 2010, expediente 15596 P. Mauricio Fajardo.

[Concepto emitido por FABIÁN GONZALO MARÍN CORTÉS – Subdirector de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, Radicado: 2201913000008858, Fecha 02/12/2019]

Que el Consejo de Estado ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato, no de su esencia ni de su naturaleza, y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta en Sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: *"(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. En cuanto al tema es importante precisar: Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir de una ampliación del plazo. Las ampliaciones del plazo que ocurran por causa de incumplimiento del contratista deberán generar la aplicación de sanciones. Por el contrario, las ampliaciones que se motiven en circunstancias imprevisibles e irresistibles para el contratista podrán generar el pago de compensaciones, previo análisis. La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles. Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos (…)".*

3. COMPETENCIA.

El Decreto Departamental No. 000520 de 2004 "Por medio del cual se modifica la Gobernación del Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones", establece en el artículo 5°, acoger en los siguientes términos la misión y funciones de la estructura orgánica de la administración departamental central respecto a la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y PATRIMONIO DEL ATLÁNTICO: MISIÓN. Planear, ejecutar y hacer seguimiento a las políticas culturales formuladas en el Plan de Desarrollo Departamental y Nacional, a fin de acompañar administrativa y pedagógicamente a los distintos procesos culturales que se desarrollan en los municipios del departamento del Atlántico, promoviendo la investigación, la ciencia, la tecnología, el desarrollo integral de los ciudadanos y la conservación del patrimonio cultural de las comunidades a través de la ejecución de distintos programas y proyectos. FUNCIONES. Asesorar al Gobernador en la definición, formulación y ejecución de políticas culturales; Diseñar el Plan de Desarrollo Cultural del departamento; Vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de carácter cultural; Determinar los criterios para la asignación de los recursos estatales; Formular las estrategias culturales del departamento de acuerdo con las políticas trazadas por el Ministerio de Cultura; Propiciar la integración del intercambio de comunicaciones entre las entidades culturales del departamento; Generar mecanismos que permitan la participación ciudadana para reafirmar la identidad cultural; Organizar y controlar el funcionamiento del sistema de información cultural y evaluar los indicadores de gestión; Orientar y dirigir la formulación de políticas, planes, proyectos y programas de la Biblioteca Departamental y las Bibliotecas Municipales.

Ahora bien, el Decreto Departamental No. 000021 del 02 de enero de 2020, "Por la cual se hacen unas delegaciones en materia de contratación y se dictan otras disposiciones", delegó en el (a) Secretario (a) General del departamento del Atlántico, la competencia para celebrar todos los contratos y convenios en nombre y representación del departamento del Atlántico, y la consecuente facultad para ordenar el gasto mediante la celebración de dichos contratos y convenios así como con la expedición y suscripción de los actos contractuales que se requieran; ordenar los pagos derivados de los contratos y convenios celebrados por el departamento; ordenar los pagos generales que por cualquier causa deba realizar el departamento y la competencia para expedir los actos administrativos de carácter laboral y de cualquier otra naturaleza, que impliquen ordenación del gasto.

Posteriormente, el Decreto Departamental No. 000391 de 2024 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 00021 del 02 de enero de 2020", modificó la delegación, facultando la

competencia para la celebración de los Convenios de Asociación y los Contratos y Convenios Interadministrativos en cada uno de los Secretarios (as) de Despacho de las diferentes Secretarías, Subsecretarios (as) y/o Gerentes del departamento del Atlántico.

Así, dentro de las facultades delegadas a la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y PATRIMONIO DEL ATLÁNTICO se encuentra la realización de todas las actuaciones precontractuales, contractuales y post contractuales, y todas las que se requieran en el marco de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, incluyendo la expedición de los actos inherentes a las diferentes etapas del proceso de contratación que no se hayan delegado en otro (a) funcionario (a).

Igualmente, la Secretaria de Despacho, Código 020, Grado 02 de la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y PATRIMONIO DEL ATLÁNTICO fue la persona designada como responsable para ejercer la Supervisión del Convenio de Asociación, que en este caso, es sometido al trámite de adición y prórroga.

4. ADICIÓN DE RECURSOS Y PRÓRROGA EN TIEMPO.

4.1 Valor por adicionar:	El valor por adicionar corresponde a NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS $M/CTE ($957.142.857), de los cuales EL DEPARTAMENTO aportará la suma de SEISCIENTOS SETENTA MILLONES M/CTE ($670.000.000) y EL ASOCIADO aportará la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($287.142.857).
4.2 Forma de pago de la adición:	Por EL DEPARTAMENTO: Un único desembolso correspondiente al valor adicionado, previa presentación del Informe de Ejecución debidamente soportado, certificado de recibido a satisfacción de realización de actividades expedido por la Supervisión y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de la Adición y Prórroga. Por EL ASOCIADO: Los aportes correspondientes a la financiación de la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro (ESAL) serán distribuidos en su totalidad, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de la Adición y Prórroga.
4.3 Valor total del contrato con la adición:	El valor total del Convenio de Asociación incorporando la modificación actual, asciende a la suma de TRES MIL CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.100.000.000); donde el valor total de los aportes se incrementa de la siguiente manera: DOS MIL CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.170.000.000) por parte de EL DEPARTAMENTO, y NOVECIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($930.000.000) por parte de EL ASOCIADO.
4.4 Plazo por prorrogar:	Hasta el 31 de diciembre de 2025

5. RESPALDO PRESUPUESTAL.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL			
Número	Fecha	Valor	Rubro
202502884	28/10/2025	$670.000.000	1100-RPCLD - Ingresos Corrientes de Libre Destinación / 3301051 - Servicio de educación informal al sector artístico y cultural.

6. MOTIVACIONES.

6.1 Generalidades:

Las motivaciones que originan la adición de los recursos y la prórroga en tiempo se encuentran circunscritas para garantizar el interés público y responder a las necesidades detectadas durante la ejecución del contrato. Así, se tiene que la estrategia "Aunar esfuerzos para potencializar el desarrollo de actividades de formación artística en las Casas de Cultura de once (11) municipios del Departamento del Atlántico" ha demostrado un impacto significativamente superior al inicialmente proyectado. Esta iniciativa, cuyo propósito central es fortalecer la identidad cultural, promover la apropiación del patrimonio artístico local y desarrollar habilidades técnicas en niños, niñas, adolescentes y jóvenes (NNAJ), ha alcanzado niveles de participación que superan ampliamente las expectativas iniciales.

Es necesario considerar que, desde la formulación se estimó como meta atender OCHENTA (80) niños, niñas, adolescentes y jóvenes (NNAJ) por cada uno de los municipios participantes, para un total proyectado de ochocientos ochenta (880); sin embargo, durante la fase de implementación se evidenció una alta demanda y apropiación comunitaria, alcanzando actualmente MIL CIENTO DIEZ (1110) asistentes activos, lo cual representa un incremento del 26%, es decir, DOSCIENTOS TREINTA (230) niños, niñas, adolescentes y jóvenes (NNAJ) por encima de la meta inicial. Este crecimiento no solo refleja la pertinencia y aceptación social de la estrategia, sino también la necesidad de fortalecerla para garantizar continuidad, calidad y cobertura adecuada.

Corolario de lo expuesto, se ha evidenciado una respuesta destacada de los municipios, donde algunos mostraron una respuesta superior al promedio, reflejada en el mayor volumen de inscripciones, constancia y permanencia en los procesos, activa participación en actividades, talleres y muestras culturales; aquellos corresponden a BARANOA, REPELÓN, PALMAR DE VARELA, SANTA LUCÍA, SABANALARGA y USIACURÍ, convirtiéndose en territorios donde la formación artística ha adquirido un papel central en la oferta educativa y cultural. En consecuencia, los niveles de participación han generado una dinámica territorial que exige refuerzo logístico, ampliación del equipo pedagógico y extensión temporal para garantizar procesos formativos de calidad.

A su vez, se registra una demanda adicional de TRESCIENTOS CINCUENTA (350) nuevos NNAJ de los municipios de BARANOA, REPELÓN, PALMAR DE VARELA y SANTA LUCÍA, entendidos como adicionales a los MIL CIENTO DIEZ (1110) asistentes activos. Que se trata de población juvenil que no logró acceder al ciclo actual por límites de capacidad operativa, pero que ha manifestado interés permanente en ingresar y hace parte de una lista de espera activa. Esta situación demuestra que el proyecto se ha convertido en una alternativa de alto valor para las comunidades, fortaleciendo la cohesión social y ofreciendo oportunidades de desarrollo artístico y personal, por lo que, atender la demanda adicional requiere ampliar la capacidad instalada del proyecto tanto en recursos humanos como en materiales e infraestructura formativa.

El incremento sustancial en el número de participantes, sumado a la presencia de una lista de espera significativa, hace prioritaria la extensión en el tiempo de ejecución con el fin de ajustar los contenidos pedagógicos a grupos más numerosos, garantizar la continuidad del proceso formativo sin afectar la calidad, desarrollar actividades complementarias necesarias (muestras culturales, retroalimentación, seguimiento), integrar progresivamente a los nuevos NNAJ y permitir un adecuado acompañamiento técnico y cierre administrativo del proyecto.

6.2 Actividades específicas por adelantar:

Con el propósito de integrar a los nuevos niños, niñas, adolescentes y jóvenes (NNAJ), se prevé un bloque ampliado de actividades artísticas que refuerzan habilidades expresivas, cognitivas, emocionales y creativas, respondiendo al alto nivel de interés demostrado por estos territorios durante la oferta inicial, dicha ampliación programática abordará a TRESCIENTOS CINCUENTA (350) NNAJ distribuidos así: BARANOA: OCHENTA Y OCHO (88), REPELÓN: OCHENTA Y OCHO (88), PALMAR DE VARELA: OCHENTA Y SIETE (87), y SANTA LUCÍA: OCHENTA Y SIETE (87), distribución que responde a la capacidad instalada de cada Casa de Cultura y al aumento poblacional registrado en los territorios priorizados, garantizando grupos funcionales para el desarrollo adecuado de las actividades previstas en la adición.

A. TEATRO COMO HERRAMIENTA PEDAGÓGICA: A través del teatro, los NNAJ desarrollan la capacidad de expresión verbal y corporal, fortalecen la confianza, mejoran la comunicación y potencian la creatividad. Esta metodología facilita la comprensión de temas complejos, favorece la construcción colectiva y promueve el pensamiento crítico. Su incorporación en el cronograma responde al aumento poblacional que requiere estrategias dinámicas de integración, motivación y adaptación grupal. La actividad de teatro se implementa como un espacio formativo donde los NNAJ desarrollan habilidades de expresión corporal y verbal, fortalecen la autoestima, la comunicación asertiva, el trabajo en equipo y la creatividad. Esta metodología facilita la comprensión de temas complejos y permite la adaptación grupal en contextos de aumento poblacional. Intensidad horaria: Duración de cada sesión: dos (2) horas pedagógicas. Número de sesiones por municipio: dos (2) sesiones en cada municipio. Recursos incluidos: Facilitador. Títeres como herramienta central de mediación: se utilizarán títeres como recurso teatral para facilitar la conexión entre el facilitador y los NNAJ. Estos elementos permitirán generar confianza, motivación, participación y abordaje lúdico de los contenidos en cada sesión. Registro fotográfico y de asistencia. Espacio físico adecuado (salón cultural, aula múltiple o escenario comunitario).

B. LECTURAS DRAMATIZADAS: Esta actividad fomenta la imaginación, potencia la atención dirigida y refuerza la comprensión lectora. Para los nuevos NNAJ, representa un espacio fundamental para interactuar con el lenguaje, expresar emociones y desarrollar habilidades interpretativas esenciales para un crecimiento artístico integral. La actividad de lecturas dramatizadas permite que los TRESCIENTOS CINCUENTA (350) NNAJ se acerquen al lenguaje desde el juego escénico, fortaleciendo la comprensión lectora, la imaginación, la expresión emocional y la interpretación. Es un espacio clave para despertar interés por la lectura y potenciar procesos artísticos integrales. Cada municipio participa en todas las actividades de lectura programadas, garantizando cobertura total para sus beneficiarios. Cantidad de actividades de lectura por municipio: dos (2) sesiones de lecturas dramatizadas. Duración de cada sesión: dos (2) horas pedagógicas. Intensidad total por municipio: cuatro (4) horas (2 sesiones de 2 horas). Estas dos sesiones permiten que los NNAJ participen tanto en la lectura guiada como en la interpretación dramatizada, asegurando un proceso pedagógico completo, se implementa mediante 2 sesiones por municipio, lo cual permite profundizar: En la lectura comprensiva, en la proyección emocional, en la interpretación dramatizada, en el diálogo colectivo sobre el texto trabajado. Las lecturas dramatizadas integran recursos pedagógicos, metodológicos y logísticos sus Componentes Formativos son: Lectura guiada con pausas reflexivas, exploración de voz, ritmo, intención y entonación, ejercicios básicos de interpretación y dramatización, trabajo grupal en pequeños ensambles y cierre reflexivo sobre el contenido leído. Recursos incluidos: Facilitador. Selección de textos adecuados a los grupos por edad (cuentos, fragmentos narrativos, piezas cortas). Material de apoyo: copias de textos y marcadores. Títeres como recurso complementario para dinamizar interpretaciones y apoyar a los NNAJ con menor seguridad expresiva. Registro fotográfico y listados de asistencia. Espacio físico adecuado en cada municipio: casa de cultura, biblioteca, salón múltiple o aula comunitaria. Disposición de sillas, mesas y un área libre para dramatización. La actividad se desarrolla en las Casas de Cultura de cada municipio, salones múltiples o auditorios comunitarios, garantizando un ambiente tranquilo y propicio para la lectura y la interpretación.

C. EJERCICIOS PARA EXPRESAR EMOCIONES: El aumento significativo de participantes exige intervenciones que fortalezcan la gestión emocional y la convivencia. Estos ejercicios permiten que los jóvenes reconozcan, expresen y organicen sus emociones de manera asertiva, contribuyendo al bienestar individual y colectivo dentro de los grupos ampliados. Taller vivencial de gestión emocional, diseñado para que los NNAJ reconozcan, nombren y expresen sus emociones de manera segura y asertiva. A través de dinámicas corporales, juegos expresivos y ejercicios de autoexploración guiada, los participantes fortalecen habilidades socioemocionales esenciales para la convivencia en grupos ampliados. Espacio experiencial donde los NNAJ hacen, sienten y expresan activamente. Duración total del taller por municipio: dos (2) horas pedagógicas. Dos (2) horas para desarrollar el ciclo completo: activación exploración emocional, ejercicios expresivos y cierre reflexivo. Componentes formativos: Reconocimiento emocional: guía para identificar emociones básicas y mixtas. Expresión corporal: movimientos, gestos y posturas que ayudan a reconocer tensiones y liberarlas. Ejercicios de proyección expresiva: uso del cuerpo y la voz para representar emociones de manera segura. Dinámicas grupales de convivencia: actividades para fortalecer empatía y comunicación entre pares. Cierre pedagógico: reflexión sobre cómo gestionar emociones en la vida cotidiana y en los espacios culturales. Recursos incluidos: Tarjetas emocionales (como herramienta principal): imágenes y palabras que representan distintas emociones, utilizadas para activar la identificación emocional, facilitar la comunicación y apoyar a los NNAJ que tienen mayor dificultad para verbalizar lo que sienten. Material pedagógico adicional:

papelógrafos, marcadores, pelotas antiestrés, elementos suaves para dinámicas de relajación. Registro fotográfico y listados de asistencia. Espacio físico amplio: Casa de Cultura o salón comunitario.

D. PROYECCIÓN DEL ARTE A TRAVÉS DEL CINE: Esta estrategia facilita el descubrimiento de talentos, la observación crítica y el aprendizaje a partir de referentes visuales. El cine funciona como un medio altamente atractivo para los nuevos NNAJ, ofreciendo escenarios reales que inspiran y fomentan la creatividad, la interpretación y la apreciación artística. La proyección audiovisual se plantea como una actividad formativa única por municipio, que permite a los NNAJ acercarse al arte, la narrativa y la interpretación a través de referentes cinematográficos. Este espacio potencia habilidades de observación crítica, sensibilidad estética y creatividad, a partir de historias y personajes que les generan identificación. Duración de la actividad: Dos (2) actividades por municipio. Duración total: Dos (2) horas y treinta (30) minutos. Proyección audiovisual: Una (1) hora y treinta (30) minutos (contenido seleccionado según grupo de edad). Conversatorio y análisis guiado: Una (1) hora. Componentes formativos: Proyección audiovisual seleccionada cortometraje o película apta para el rango de los NNAJ. Guía de observación crítica: Identificación de emociones en los personajes, análisis de la historia y sus mensajes, relación del contenido con vivencias reales de los NNAJ, reconocimiento de elementos artísticos (música, imagen, actuación) y conversatorio guiado: diálogo participativo sobre percepciones, aprendizajes y creatividad. Recursos incluidos: Facilitador. Proyector, pantalla o televisor de gran formato. Sistema básico de sonido. Sillas organizadas. Registro fotográfico y asistencia. Espacio físico: Casa de Cultura.

E. TALLER “DESCUBRIENDO LA FOTOGRAFÍA”: Actividad dirigida especialmente a los nuevos NNAJ de los municipios con mayor demanda. Explorar el lenguaje visual, estimular la imaginación, potenciar habilidades psicomotoras, comprender composición, luz y expresión corporal en función de la fotografía artística. Además, fortalece el sentido de pertenencia territorial a través de la captura de escenarios y expresiones propias de sus comunidades. Duración total del taller: Dos (2) horas pedagógicas. Componentes formativos - Introducción a la fotografía: Qué es una imagen. Encuadre, composición básica y planos. Manejo básico de luz natural. Tipos de fotografía (documental, artística, retrato). Práctica guiada: Ejercicios de observación, toma de fotografías con celulares o cámaras disponibles, retos creativos por grupos pequeños. Análisis y socialización: Revisión colectiva de fotos, conversatorio sobre intención, emociones y narrativas visuales y la retroalimentación constructiva. Recursos incluidos: Facilitador. Guías impresas o digitales con conceptos básicos. Registro fotográfico y asistencia. Espacio físico: Casa de Cultura.

F. PRESENTACIÓN TEATRAL FINAL: Esta actividad es el cierre artístico para los nuevos participantes. Se trata de una representación teatral que promueve el trabajo en equipo, potencializa la creatividad, fomenta la empatía y la comunicación asertiva, permite que los jóvenes expresen sus aprendizajes en un escenario real, integra a las familias y a las Casas de Cultura como agentes formativos. La Presentación Teatral Final no es un taller, es un evento artístico de cierre, donde los NNAJ aplican lo aprendido en teatro, expresión corporal, gestión emocional, lectura dramatizada y creatividad. A diferencia de las sesiones formativas previas: No se enseña contenido nuevo, sino que se muestra lo trabajado durante el proceso, es un acto escénico con público, no un espacio pedagógico interno; integra a las familias, comunidades y Casas de Cultura como espectadores y aliados; los participantes preparan una puesta en escena que sintetiza sus aprendizajes. La presentación incluye- Ensamble artístico: Montaje teatral corto de diez a quince minutos por grupo. Integración de expresión corporal, voz, lectura dramatizada y juegos escénicos trabajados en los talleres. Uso de elementos simbólicos (pañuelos, telas, objetos neutros) para facilitar dramatización sin necesidad de escenografía compleja. Puesta en escena: Presentación ante público (familias, vecinos, Casas de Cultura, líderes comunitarios). Participación colectiva organizada por escenas o grupos. Espacio seguro para que los NNAJ muestren emociones, creatividad y habilidades adquiridas. Cierre comunitario: Palabras de los facilitadores. Reconocimiento simbólico a los NNAJ por su proceso artístico. Registro fotográfico. Recursos incluidos: Facilitadores de las áreas artísticas. Equipo de Casas de Cultura. Familias y comunidad como público invitado. Única presentación por municipio: Cuatro (4) presentaciones en total (una en cada territorio), manteniendo la misma estructura, duración y objetivo. Duración del evento: Dos (2) horas, cuarenta (40) minutos preparación y organización de grupos, sesenta (60) minutos: presentaciones por escenas / grupos, veinte (20) minutos: cierre comunitario y agradecimientos.

7. ANEXOS.

Propuesta de la adición de recursos y prórroga en tiempo, presentada por EL ASOCIADO, en dieciocho (18) folios útiles.

A constancia se firma en la ciudad de Barranquilla DEIP, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

ORIGINAL FIRMADO

VERÓNICA MARCELA CANTILLO RAMIREZ
Secretaria de Despacho
Secretaría de Cultura y Patrimonio
Gobernación del Atlántico